



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00252 00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **ISAIAS GARROTE MORA**
Demandado: **MARÍA CRUZ GARROTE MORA, FRANCISCO GARROTE MORA y MARGARITA ANTONIA GARROTE MORA y MARGARITA MORA VIUDA DE GARROTE.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida a través de auto notificado mediante estado 153 del 4 de noviembre del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado, especialmente los correos recibidos desde la dirección electrónica belkyspr@hotmail.com, y se puede constatar que no hubo subsanación de los defectos señalados. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 3 de noviembre del 2022 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N°153 del 4 de noviembre, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 15 de noviembre del 2022.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1°, 2° y 7° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda **DEMANDA VERBAL - Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio** formulada por **ISAIAS GARROTE MORA**, en contra de **MARÍA CRUZ GARROTE MORA, FRANCISCO GARROTE MORA y MARGARITA ANTONIA GARROTE MORA y MARGARITA MORA VIUDA DE GARROTE** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e3594d9518ceb65f161ff3e108d44be45b5736b310c22ddf564ed7bf426ed4**

Documento generado en 24/11/2022 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>